Ibagué 28 de febrero de 2024

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA - TOLIMA
Ciudad

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO BRAVO BAUTISTA
DEMANDANDO: TEOFILO GUZMAN HERNANDEZ
RADICADO: 736244089002-2023-00094-00

REF: RECURSO DE REPOSICION ART 318 DEL C.G.P

JAIME DANIEL ARIAS VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1'110.574.679 de Ibagué - Tolima** y tarjeta profesional **No.327038 del C.SJ,** representante legal de la persona jurídica **JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S con NIT. 901328432-6**, con domicilio principal en Ibagué, obrando como apoderado especial del señor **TEOFILO GUZMAN HERNANDEZ** comedidamente me dirijo a usted, con el fin de formular recurso de reposición frente al auto adiado el 26 de febrero anterior, mediante el cual el despacho fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS

1. Mediante proveído del 5 de febrero pasado, el despacho decidió ejercer control de legalidad sobre lo actuado, inadmitiendo la demanda de la referencia para ser subsanada en el término de cinco días y ordenando la notificación del extremo pasivo.

2. Sin embargo, el despacho sin admitir la demanda luego de su subsanación procede de manera inmediata a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, pasando así por alto etapas procesales inquebrantables como lo es admitir la demanda nuevamente y procurar la notificación de mi representado, lo cual fue ordenado por el despacho y que no se ha verificado su cumplimiento, lo que puede conllevar la violación al debido proceso y al derecho de defensa.

   Lo anterior, teniendo en cuenta que fue el despacho precisamente ejerció control de legalidad con el fin de enderezar el curso de la actuación, siendo inviable que ahora se pasen por alto etapas procesales.

PRETENSIONES

Es por lo dicho que, ruego al despacho proceder a **reponer el auto del 26 de febrero anterior**, el cual fijo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, para de ser el caso admitir la demanda nuevamente y procurar la notificación del extremo pasivo o considerar la notificación por conducta concluyente conforme al poder allegado en favor del suscrito.

Cordialmente,

JAIME DANIEL ARIAS VERA
CC. 1'110.574.679 De Ibagué - Tolima
T.P: 327038 Del C.S.J
R.L- JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S